



Resolución Directoral

Nº 540 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 25 de octubre del 2023

VISTO:

El Informe Legal Nº 46-2023-GR-CAJ-DRS-HGJ/UAJ, el Informe Técnico Nº 33-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA-UL, la Carta Nº 284KDJ/2023, respecto a la modificación del Contrato Nº 17-2022-HGJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Constitución Política del Estado, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante, el reglamento), tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 1º de la Ley, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2º;

Que, el numeral 1 del artículo 34º de la Ley, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 2 del artículo 34º de la Ley, dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 10 del artículo 34º de la Ley, dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas





Resolución Directoral

Nº 540-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 25 de octubre del 2023

que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento, establece que Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento, señala: "Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad";

Que, con fecha 25 de octubre de 2022, el Hospital General de Jaén, suscribe con la empresa Kaya Distribuidores S.A.C; el Contrato N° 017-2022-HGJ, derivado del proceso de selección Concurso Publico N° 003-2022-HGJ, para la contratación del "Servicio de Alimentación para el personal de guardia, residentes, internos y pacientes hospitalizados del Hospital General de Jaén"; por el monto de S/. 2,850,705.00 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta Mil Setecientos Cinco con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios y/o agotar la cantidad contratada;

Que, de acuerdo a la Carta N° 284-KDJ/2023, la empresa KAYA DISTRIBUIDORES S.A.C. solicita la modificación de contrato con respecto al precio por el servicio de alimentación

Que, con Informe Técnico N° 033-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA-UL, de fecha 18 de octubre de 2023, la Unidad de Logística, hace llegar el análisis correspondiente y emite el sustento respectivo para la modificación del contrato que debe ser aprobada por el titular de la entidad, informa que en el proceso de selección Concurso Publico N° 003-2022-HGJ "Servicio de Alimentación para el personal de guardia, residentes, internos y pacientes hospitalizados del Hospital General de Jaén", se ha señalado tanto en los términos de referencia y bases integradas con respecto al plazo, lo siguiente: "plazo de contratación para la ejecución del servicio es trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios y/o agotar la cantidad contratada, y que en la cláusula quinta del Contrato N° 17-2022-HGJ estipula el mismo plazo de ejecución;

(...), Señala que, debe realizarse modificación de precio, debido a que existe alza de precios de los alimentos, conforme a lo solicitado por el contratista los cuales conllevan a que se realice la variación de precios del 8 %, siendo de este modo la variación de precio de la siguiente manera:





Resolución Directoral

Nº 540-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 25 de octubre del 2023

DIETAS SOLIDAS

RACIÓN	PRECIO VIGENTE	VARIACIÓN DE PRECIO
Desayuno	S/. 10.50	S/. 11.34
Almuerzo	S/. 15.00	S/. 16.20
Cena	S/. 15.00	S/. 16.20

DIETAS LIQUIDAS

RACIÓN	PRECIO VIGENTE	VARIACIÓN DE PRECIO
Desayuno	S/. 7.50	S/. 8.10
Almuerzo	S/. 7.50	S/. 8.10
Cena	S/. 7.50	S/. 8.10

PERSONAL DE GUARDIA, RESIDENTES E INTERNOS

RACION	PRECIO VIGENTE	VARIACION DE PRECIO
Desayuno	S/. 9.00	S/. 9.72
Almuerzo	S/. 15.20	S/. 16.42
Cena	S/. 15.00	S/. 16.20

Concluye que: desde el punto de vista técnico, opina que existe la configuración en el numeral 160.1 del artículo 160º del reglamento; así también recomienda aprobar la modificación del contrato, con respecto al monto contractual toda vez que ha existido una variación de precio; y con la finalidad de que se mantenga una adecuada relación y equivalencia entra las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad reconocerá por estas, resguardándose de esta manera el equilibrio económico financiero que debe existir en todo contrato.

Que, en cuanto a los requisitos y formalidades, se debe precisar:

- Con relación a la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente.

Cabe mencionar que siendo el objeto del contrato, el servicio de alimentación para el personal de guardia, residentes, internos y pacientes hospitalizados, por las cantidades señaladas en la cláusula segunda, en un plazo de contratación para la ejecución del servicio de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios y/o agotar la cantidad contratada; lo que nos permite colegir que, se tiene garantizado una alimentación saludable como factor protector para el personal asistencial, y pacientes hospitalizados en la Entidad; este servicio debe continuar cumpliendo su finalidad oportuna y eficiente. Sin embargo, a la firma del contrato al 25 de octubre del 2022, tenía un valor inicial, siendo que, en el transcurso del tiempo han variado los índices de precios al consumidor a nivel nacional; lo que motiva a que, el proveedor solicite actualizar sus precios; siendo necesario modificar el contrato incrementando los precios para continuar recibiendo el servicio oportuno y de manera eficiente;

- Que, no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.

Sobre el particular, es importante resaltar que, el pedido del área usuaria no tiene como finalidad el cambiar especificaciones técnicas del Concurso Publico Nº 003-2022-HGJ, ni mucho menos cambiar un servicio por otro de mayor o menor calidad; sino que,





Resolución Directoral

Nº 540-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 25 de octubre del 2023

continuará con los elementos esenciales de la prestación del servicio de alimentación objeto de la contratación;

- Que, sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

En el contrato N° 17-2022-HGJ, proveniente del proceso de selección Concurso Publico N° 003-2022-HGJ "Servicio de Alimentación para el personal de guardia, residentes, internos y pacientes hospitalizados del Hospital General de Jaén" se estableció un monto contractual por Dieta Solida (36,000 desayunos, 36,000 almuerzos, y 36,000 cenas); por Dietas Liquidas (3,450 desayunos, 3,450 almuerzos, y 3,450 cenas); Personal de Guardia residentes (7,200 desayunos, 41,400 almuerzos, y 41,400 cenas); cantidades que luego del perfeccionamiento del contrato no han cambiado; pero al haber variado los índices de precios al consumidor a nivel nacional; significa un hecho sobreviniente dado que la entidad en base a su necesidad, ha realizado sus requerimientos, y dado a una situación no previsible el proveedor solicite incrementar sus precios;

Que, de acuerdo a lo informado por el órgano encargado de contrataciones, quien ha emitido el sustento respectivo para la modificación al contrato, contemplando fórmulas de reajuste en la estructura de costos con el objetivo de recobrar el equilibrio económico financiero y alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, es necesario que dicha modificación sea aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, las modificaciones contractuales encuentran justificación al amparo del numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, que impliquen variaciones en el precio que la Entidad debe pagar al contratista como incremento en el precio, solo son posibles cuando se cumplen las condiciones previstas en el mencionado dispositivo, lo que involucra entre otras condiciones que el hecho generador de la modificación sea sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas del respectivo procedimiento de selección y no imputable a las partes y estas deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 203-2018/DTN, precisó que "la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34°-A de la Ley y 142° del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente; (...), amplia señalando: al respecto, el artículo 34-A de la Ley dispuso que "(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...)"

Que, a través del Informe Legal N° 046-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, se ha analizado la situación respecto a la modificación de contrato con





Resolución Directoral

Nº *540* -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 25 de octubre del 2023

respecto al variación de precio por el servicio de alimentación por parte del proveedor Kaya Distribuidores S.A.C., y; conforme al tratamiento técnico brindado por la Unidad de Logística, y de conformidad con los numerales 34.1 y 34.2 y 34.10 del artículo 34° de la Ley, y los numerales 160.1, 160.2 del artículo 160° del Reglamento; concluye que, es procedente la aprobación de la modificación del contrato N° 17-2022-HGJ, proveniente del proceso de selección Concurso Publico N° 003-2022-HGJ;

Por tanto, por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la modificación del Contrato N° 17-2022-HGJ, celebrado entre el Hospital General de Jaén, y la empresa Kaya Distribuidores S.A.C; derivado del proceso de selección Concurso Publico N° 003-2022-HGJ – sobre el "Servicio de Alimentación para el personal de guardia, residentes, internos y pacientes hospitalizados del Hospital General de Jaén", por incremento de precios, a partir de la emisión de la presente resolución; respecto a las cantidades contratadas pendientes de ejecutar.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda al Contrato N° 17-2022-HGJ, y su registro en el sistema correspondiente en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160° del Reglamento de la referida Ley;

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / C.M.P. 13404
DIRECTORA EJECUTIVA